



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE	ACESCO COLOMBIA SAS.
EJECUTADO	DEPÓSITO CEMADERA SAS.
RADICADO	05-250-31-89-001-2023-00095-00.
DECISIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO.
INTERLOCUTORIO	108.

La demanda que en proceso ejecutivo presenta Acesco Colombia SAS contra Depósito Cemadera SAS reúne las exigencias de los artículos 25 inciso 4; 26 numeral 1º; 82, 83, 84, 89, 422, 424, 430 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 -, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; del 619, 621, 772, 773 del Código de Comercio; y la Ley 1349 de 2016 que adiciona el capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015; por ello este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **ACESCO COLOMBIA SAS**, con nit. 860.026.753-0, representado por Felipe de Jesús González Garza; y contra **DEPÓSITO CEMADERA SAS**, identificado con nit. 900.429.812-1, representado por Manuel José Muñetón Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS - \$ 7.113.757 -**, como capital insoluto respecto a la factura electrónica C200554858 de febrero 17 de 2023 y con fecha de vencimiento de marzo 19 de 2023, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 20 de 2023 y hasta la cancelación total de la misma.
- B. TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS - \$ 3.985.418 –** como capital insoluto respecto a la factura electrónica C200555045 de febrero 21 de 2023 y con fecha de vencimiento de marzo 23 de 2023, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 24 de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- C. SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS - \$ 7.970.835 –** como capital insoluto respecto de la factura electrónica C200555655 de febrero 27 de 2023, con fecha de vencimiento en marzo 29 de 2023, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- D. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS - \$ 14.348.017 –** como capital insoluto respecto de la factura electrónica C200555851 de febrero 28 de 2023 y con fecha de vencimiento en marzo 30 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 31 de 2023 y hasta que se cancele el total de la obligación.

- E. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS - \$ 159.418** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200555932 de marzo 1 de 2023 y con vencimiento en marzo 31 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde abril 1° de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- F. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS - \$ 19.542.103** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200558675 de abril 4 de 2023 con vencimiento en mayo 4 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de mayo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- G. SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS - \$ 7.746.737** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200558805 de abril 5 de 2023, con vencimiento en mayo 5 de 2023; más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad.
- H. TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS - \$ 30.190.503** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200558806 de abril 5 de 2023 con vencimiento en mayo 5 de 2023; más los intereses moratorios correspondientes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde mayo 6 de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- I. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS - \$ 35.316.252** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200559054 de abril 11 de 2023, con vencimiento en mayo 11 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde mayo 12 de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- J. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS - \$ 4.885.526** – correspondiente al capital insoluto de la factura electrónica C200560582 de mayo 9 de 2023 y con fecha de vencimiento en junio 8 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde junio 9 de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.
- K. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS - \$ 35.869.614** – de capital insoluto de la factura electrónica C200561059 de mayo 15 de 2023, con vencimiento en junio 14 de 2023; más los intereses corrientes moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- L. ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS - \$ 11.238.484** – como capital insoluto de la factura electrónica C200562463 de mayo 31 de 2023 y con vencimiento en junio 30 de 2023; más los intereses moratorios a la tasa

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde julio 1 de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente al ejecutado Depósito Cemadera SAS, informándole que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, con los intereses reclamados desde que se hicieron exigibles; o diez (10) para proponer excepciones de mérito, dentro del escrito de contestación; y/o previas en escrito separado, contados a partir del día siguiente al enteramiento que se les haga de esta providencia. Esto de acuerdo a los artículos 101, 431 y 442 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. Maria Zenaida Mora Yate, identificada con la cédula de ciudadanía 39.697.495 y T.P. 68.812, para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ

